

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Subsecretario de Movilidad y Transportes de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado, que establece las Reglas de Operación para Regular las Plataformas Complementarias



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

17/jul/2018 ACUERDO del Subsecretario de Movilidad y Transportes de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado, asistido por el Coordinador General Técnico de Movilidad y Transportes, por el que establece las Reglas de Operación para Regular las Plataformas Complementarias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y 22 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

CONTENIDO

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA
REGULAR LAS PLATAFORMAS COMPLEMENTARIAS, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23
DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y
22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL
ESTADO DE PUEBLA..... 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO 3

 TERCERO 4

 CUARTO 4

 QUINTO 4

 SEXTO 4

 SÉPTIMO 4

 OCTAVO 4

 NOVENO 5

 DÉCIMO PRIMERO 8

 DECIMO SEGUNDO 8

 DÉCIMO TERCERO 9

 DÉCIMO CUARTO 9

 DÉCIMO QUINTO 11

TRANSITORIOS 12

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA
REGULAR LAS PLATAFORMAS COMPLEMENTARIAS, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 DE
LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y 22
DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL
ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO

El objeto del presente Acuerdo es establecer las Reglas de Operación para Regular las plataformas complementarias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y 22 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

SEGUNDO

Las plataformas complementarias únicamente conectan a los usuarios con los vehículos y los conductores regulados y controlados por la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes que cuentan con un permiso de taxi del servicio de Transporte Mercantil en un vehículo de alquiler o Taxi, autorizados por la Secretaría con los vehículos que prestan dicho servicio y los conductores de los mismos.

Por lo anterior, la responsabilidad en la prestación del servicio de Transporte Mercantil en un vehículo de alquiler o Taxi que utilice una Plataforma Complementaria, será conforme a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

Las plataformas complementarias deberán permitir a los usuarios tener acceso al servicio de taxi a través de una aplicación móvil de manera ágil y fácil, con la certeza de que el vehículo y conductor asignado cumplen con lo establecido en la Ley del Transporte y su Reglamento. Además, con la plataforma complementaria los usuarios podrán conocer el costo aproximado del servicio, de forma adelantada y elegir entre un medio de pago electrónico o en efectivo, así como preferentemente facturar sus traslados.

Los conductores que utilicen las plataformas complementarias tienen que contar con una licencia para conducir de servicio mercantil, lo que implica que han acreditado exámenes toxicológicos, psicométricos, médicos de aptitud física, y de agudeza audiovisual; que tomaron un curso de capacitación y adiestramiento y que cuentan con una certificación en el estándar de competencia de operación del vehículo unitario taxi terrestre (CONOCER, EC0461.01).

TERCERO

Los costos relacionados con comisiones bancarias, transferencias, cuotas de solicitud, comisiones por operación y otros relacionados, serán determinados y operados por las plataformas complementarias de acuerdo a sus términos y condiciones.

CUARTO

Las plataformas complementarias, al registrarse deberán presentar su esquema tarifario de cobro para que lo registre la Secretaría y notificarán a la Secretaría cualquier cambio o ajuste, previo a su implementación

QUINTO

Los titulares de los permisos de Taxi y los conductores de los vehículos, deberán cumplir con los lineamientos estipulados en la Ley del Transporte del Estado de Puebla y su Reglamento vigentes.

SEXTO

Los permisionarios del Servicio de Transporte Mercantil en vehículos de alquiler o Taxi y/o sus conductores, que se encuentren registrados en las plataformas complementarias, podrán realizar el cobro de sus servicios en efectivo o pago electrónico.

SÉPTIMO

Las plataformas complementarias deberán contar con un botón de pánico que podrá ser activado por el usuario, para alertar al contacto o contactos que haya dado de alta para esta función. También deberá permitir a los usuarios notificar a los contactos de confianza que haya asignado, que el usuario ha iniciado un viaje, así como los datos de identificación de la unidad y el conductor. Adicionalmente, las plataformas complementarias podrán implementar las medidas de seguridad e innovación tecnológica que coadyuven en la mejor operación.

OCTAVO

Los servicios de las plataformas complementarias, no contemplan ningún impuesto estatal ni para usuarios ni para conductores o permisionarios. Los propietarios, subsidiarios, licenciarios u operadores de las plataformas complementarias cubrirán una aportación gubernamental del 1% sobre el costo del servicio prestado

a través de la aplicación móvil, que se destinará para los fines del Estado.

NOVENO

Los vehículos que se registren en la plataformas complementarias deben cumplir con la antigüedad dispuesta por la Ley y encontrarse en condiciones óptimas de operación.

DECIMO. Obligaciones de las plataformas complementarias: Las plataformas complementarias a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, están obligadas a:

I. Registrarse ante la Secretaría, proporcionando la documentación siguiente:

a) Acta constitutiva de la empresa legalmente constituida para operar en los Estados Unidos Mexicanos con cláusula de admisión de extranjeros, cuyo objeto social incluya entre otros, desarrollo de programas de cómputo o prestación de servicios tecnológicos de su propiedad o sus subsidiarias o filiales, mediante el cual se preste el servicio de Transporte Mercantil de Personas en vehículos de alquiler o Taxi;

b) Documento que acredite la designación del representante legal;

c) Comprobante domiciliario en el Estado de Puebla, y

d) Registro Federal de Contribuyentes.

II. Entregar a la Secretaría, copia de la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior;

III. Demostrar ante la Secretaría con documento idóneo, ser propietaria, subsidiaria o licenciataria de aplicaciones que le permita operar como plataforma complementaria;

IV. Proporcionar a la Secretaría, de manera mensual, el registro de los conductores y vehículos registrados en la plataforma complementaria, así como la cantidad de servicios que se presten en dicha modalidad;

V. Cubrir las contribuciones y aportaciones que se establezcan en las disposiciones legales fiscales del Estado;

VI. Atender todos los requerimientos de la autoridad competente, en razón de seguridad o investigación, permitiendo el acceso a las tecnologías de teléfonos inteligentes, sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas que utilicen para la prestación del servicio, en el caso a que se refieren esos requerimientos, para obtener la información necesaria para desarrollar sus funciones;

VII. Vigilar que los usuarios concluyan los viajes para los cuales solicitaron el servicio y en caso de que no se pueda verificar la conclusión oportuna, deberán informar de inmediato a la Secretaría;

VIII. Establecer una política clara de no discriminación, que deberán mantener accesible a usuarios y prestadores de la plataforma complementaria, e implementarán medidas de cero tolerancia en el quebranto de dicha política;

IX. Suministrar a usuarios y conductores información que ayude a evitar la violencia de género y la discriminación y fomente la conservación de los derechos humanos, a efecto de crear conciencia sobre dichos temas en la totalidad de personas que utilicen la plataforma tecnológica mediante la cual se preste la plataforma complementaria;

X. Para proteger la seguridad de los usuarios, la plataforma complementaria, deberá, en todos y cada uno de los viajes realizados, suministrar la siguiente información al usuario:

A. Con anterioridad al inicio del viaje y tan pronto el servicio sea solicitado, la plataforma complementaria deberá asegurarse que el usuario reciba la información correspondiente:

1. El nombre del conductor;
2. La fotografía del conductor;
3. El número de placa del vehículo;
4. La marca y el modelo del vehículo;
5. La tarifa estimada del viaje;
6. La calificación acumulada promedio, otorgada por otros usuarios al prestador de la plataforma complementaria en cuestión, y
7. El tiempo estimado en que el prestador de la plataforma complementaria tardará en llegar al punto de partida.

La información señalada en los numerales 1 al 5, será puesta a disposición del usuario durante la totalidad de la prestación del servicio de transporte prestado a través de la plataforma complementaria de transporte en cuestión.

Para efectos de lo establecido en el numeral 6, las plataformas complementarias de Transporte facilitarán y promoverán sistemas de evaluación y retroalimentación entre usuarios y conductores de la aplicación tecnológica mediante la cual se preste la plataforma complementaria.

B. Una vez iniciado el viaje la plataforma complementaria y durante la prestación del mismo hasta su fin, deberá informar al usuario:

1. La duración estimada por el viaje, y
2. El recorrido del viaje, de forma gráfica y en tiempo real, mediante los sistemas de geo-localización satelital que arroje el dispositivo móvil del prestador de la plataforma complementaria.

C. Sin perjuicio de lo anterior, las plataformas complementarias deberán asegurarse que se habiliten mecanismos tanto de alertamiento en caso de amenaza o riesgo para el usuario y/o el conductor, el cual avise de manera inmediata a la plataforma complementaria y a un contacto previamente establecido, así como de seguimiento para que, en cualquier momento durante el trayecto, el usuario pueda compartir, si lo desea, ubicación grafica de su viaje, en tiempo real, con quien éste decida, a través de su dispositivo móvil.

Dicha información deberá ser, por lo menos, la siguiente:

1. Aviso de inicio y de finalización del viaje en cuestión;
2. El nombre del conductor que está prestando el Servicio;
3. Fotografía del conductor que está prestando el Servicio;
4. El número de placa y permiso del vehículo a través del cual se está prestando el Servicio;
5. La marca y el modelo del vehículo a través del cual se prestará el servicio,
6. El recorrido del viaje, de forma gráfica y en tiempo real, mediante los sistemas de geo-localización satelital que arroje el dispositivo móvil del prestador del servicio.

D. Una vez concluido el Servicio, la Plataforma Complementaria se asegurará que el usuario reciba, mediante el correo electrónico registrado por dicho usuario, un extracto del viaje completado, mismo que deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

1. Fecha en que se realizó el viaje;
2. Precio total cobrado al usuario;
3. Tiempo total del traslado y número de kilómetros recorridos;
4. Punto de inicio de recorrido y punto de destino;
5. Hora de inicio y hora de finalización del viaje;
6. Nombre y fotografía del conductor, y

7. Número de Placa y Permiso del Vehículo.

XI. Las plataformas complementarias deberán asegurar la existencia de un registro, en los sistemas tecnológicos de la compañía, que resguarde la totalidad de viajes realizados por los prestadores del Servicio relacionados a la aplicación tecnológica que aquéllas promuevan, así como la totalidad de la información mencionada en la fracción X anterior, por un mínimo de dos años a partir de la finalización de cada viaje.

De igual forma, las plataformas complementarias deberán garantizar que cada usuario de la aplicación tecnológica en cuestión y cada prestador del Servicio relacionado con la misma, tendrán acceso a su propio historial de viajes o servicios;

XII. Establecer un sistema de comunicación seguro mediante llamadas y/o mensajes de texto dentro de la aplicación mediante la cual se preste el Servicio, con el objetivo de establecer comunicación entre prestador del Servicio y usuario para, entre otras cosas, acordar puntos de inicio de recorrido en lugares seguros, y

XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y las Reglas de Carácter General.

DÉCIMO PRIMERO

Las plataformas complementarias podrán incluir códigos promocionales, bonos y descuentos para incentivar su uso, a través de imágenes o gráficos que no resulten ofensivos para la sociedad y que deberán informar por escrito a la Secretaría, con 5 días de anticipación a su implementación, por lo menos.

DECIMO SEGUNDO

Las plataformas complementarias podrán establecer los requisitos de registro y alta de conductores y vehículos que aseguren que los prestadores del servicio cuentan con los permisos vigentes y documentos oficiales requeridos para el servicio mercantil de personas en su modalidad taxi y en ningún caso podrán dar de alta, registrar o incluir en el servicio a conductores o vehículos particulares.

Lo anterior no los exime de las responsabilidades que por Ley les correspondan, debiendo establecer lo referente a dicha responsabilidad en sus términos y condiciones.

DÉCIMO TERCERO

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría podrá operar una plataforma complementaria por medios propios o tercera persona que se encargue exclusivamente de los servicios en tecnologías de información para el desarrollo, operación, mantenimiento y soporte de sistemas.

DÉCIMO CUARTO

La imagen de los vehículos que se utilicen para la plataforma complementaria y que por ende presta el servicio de Transporte Mercantil de Personas, en automóviles de alquiler o taxi, deberán satisfacer los requisitos que establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, no obstante en el párrafo segundo del mismo ordenamiento legal señala que los colores podrán cambiarse cuando así lo requieran las circunstancias, a juicio de la Secretaría, motivo por el cual la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, determina que los vehículos del servicio de transporte mercantil en vehículos de alquiler o taxi que utilicen las aplicaciones complementarias, preferentemente deberán cumplir con las siguientes especificaciones y colores, además de lo que señala el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla:

A) COLOR OFICIALES

Los que tengan registro para prestar el servicio en la Jurisdicción del Municipio de Puebla, deberán estar pintados mitad negro y mitad amarillo tránsito.

- La parte trasera del vehículo de color negro.
- La parte de enfrente de color amarillo tránsito.



NEGRO

AMARILLO TRÁNSITO

B) MODULACIÓN DE CUADRADOS Y ÁNGULO MÓDULO CUADRADO

Además deberán llevar en su caso, una modulación de cuadros con las siguientes características:

- Una franja a la mitad del vehículo con diseño en cuadros de color negro de tamaño 12 cm x 12 cm.
- En la defensa delantera se colocará un diseño en cuadros color negro de tamaño 5cm x 5 cm.

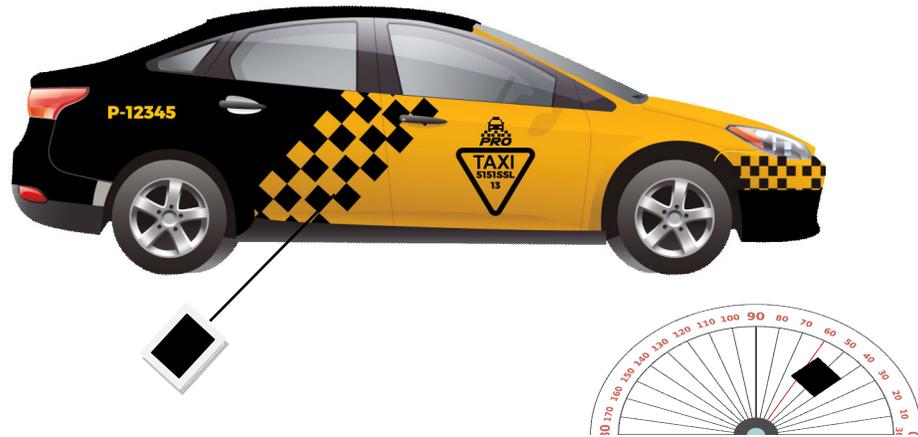


Modulación lateral



C) ÁNGULO MÓDULO CUADRADO

- La franja con diseño en cuadros a la mitad y a los costados del vehículo se colocarán en una inclinación de 40°.



D) MÓDULO TOLDO DEL VEHÍCULO

- En el toldo del vehículo se centrará a lo ancho, el número de placas en color amarillo tránsito en tamaño de 80 cm de forma horizontal y de ancho 15 cm.



DÉCIMO QUINTO

La Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes a través de la Dirección de Administración de Concesiones y Permisos y de la Dirección de Operación del Transporte, vigilará el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Subsecretario de Movilidad y Transportes de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado, asistido por el Coordinador General Técnico de Movilidad y Transportes, por el que establece las Reglas de Operación para Regular las Plataformas Complementarias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y 22 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 17 de julio de 2018, Numero 12, Séptima Sección, Tomo DXIX).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no sustituye las obligaciones que deberán seguir cumpliendo los permisionarios del Servicio de Transporte Mercantil en vehículo de alquiler o Taxi y sus conductores, cuando no utilicen o no estén dados de alta en una Plataforma Complementaria.

TERCERO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, procédase a realizar los trámites conducentes ante la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Así lo acordó y firma, a los 17 días del mes de julio de dos mil dieciocho. El Subsecretario de Movilidad y Transportes, asistido por el Coordinador General Técnico de Movilidad y Transportes. El Subsecretario de Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla. **C. ALBERTO VIVAS ARROYO.** Rúbrica. Asiste El Coordinador General Técnico de Movilidad y Transportes. **C. JOSÉ ABRAHAM SÁNCHEZ GONZÁLEZ.** Rúbrica.